



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 1991/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. Atención del cumplimiento	2
A. Notificación de la resolución del INAI.....	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento	9
3. Acciones del CT	9
A. Competencia.....	10
B. Análisis de la clasificación.....	10
C. Consideraciones del CT.....	12
D. Modalidad de entrega de la información.....	20
E. Notificación a la persona recurrente	23
F. Qué hacer en caso de inconformidad	24
G. Determinación.....	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. WINSTON CHURCHILL XX
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000348
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00338
- f. **Información solicitada:**

“SIGUIENTES RECIBOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE TRABAJAN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ordenada por Dirección:

- a) Recibo de nómina de quincena 23 de 2023*
- b) Recibo de nómina de quincena 24 de 2023*
- c) Recibo de aguinaldo de 2023”. (Sic)*

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 8 de abril de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 1991/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** El sujeto obligado en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)*

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **TERCERA y CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

“TERCERA. Estudio de Fondo.
(...)

*En este sentido, es posible observar que **el derecho de acceso a la información está sujeto al principio de documentación**; es decir, comprende el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o, en general, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados. Por tales razones, el ente recurrido incumplió con dar acceso a la expresión documental que permite atender lo requerido, a saber, que cuente con la información reflejada en los recibos de nómina de todos los funcionarios que trabajan en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

Ahora bien, no obstante que al momento de rendir alegatos, el sujeto obligado remitió a este Instituto los documentos en formato Excel denominados: “1. Qna 22 2023 DERFE_PRESUPUESTAL VERS PUB”, “1. Qna 22 2023 DERFE_PRESUPUESAL”, “2. Qna 23 2023 DERFE_PRESUPUESTAL VERS PUB”, “2. Qna 23 2023 DERFE PRESUPUESTAL”, “3. Qna 24 2023 DERFE_PRESUPUESTAL”, “3. Qna 24 2023 DERFE_PRESUPUESTAL”, que contiene los datos de los recibos de nómina de las personas de las cuales se requiere información, es por ello que se considera que dichos documentos corresponden a la expresión documental que satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, sin embargo, el mismo no fue proporcionado a la parte recurrente.

Bajo esa lógica, se estima que, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer sobre lo requerido, no realizó todas las gestiones necesarias para brindarle total certeza a la persona solicitante sobre su actuar de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de transparencia.

*Lo anterior, en tanto que si bien no resguarda los recibos de nómina una vez enviado el mismo a sus titulares, lo cierto es que, por la propia naturaleza de la información que contienen dichos documentos, debe contar con alguna expresión documental que dé cuenta de la información que se ve reflejada en dichos recibos, cuestión que se robusteció con el archivo remitido por el ente recurrido en vía de alegatos, circunstancia que permite concluir que no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en términos de lo previsto por el artículo 133 de la Ley Federal de la materia y, por tanto, el agravio tendente a controvertir la **inexistencia** de la información resulta **fundado**.*

Por otro lado, el sujeto obligado, durante la tramitación del recurso de revisión, manifestó que envió en los archivos de formato Excel los datos que contienen los recibos de nómina precando que era necesario proteger de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de empleado, número de seguridad social, número de serie CSD (Certificado del Sello Digital) del emisor y sello digital del SAT/cadena original del complemento de certificación digital del SAT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

A partir de lo manifestado por el ente recurrido en su escrito de alegatos se advierte que los recibos de nómina contienen datos susceptibles de clasificarse de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de empleado, número de seguridad social, número de serie CSD (Certificado del Sello Digital) del emisor y sello digital del SAT/cadena original del complemento de certificación digital del SAT, por lo que se procederá analizar la procedencia de estos.

(...)

En ese contexto normativo, a continuación, se estudiará la confidencialidad de los datos invocados.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):**

El Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

De esta forma, es menester señalar, lo previsto en el Criterio SO/19/2017 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y contenido es: "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad y fecha de nacimiento, siendo ésta última única e irreplicable.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal confidencial, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP):**

Es un dato personal, derivado de su conformación; lo anterior, toda vez que de acuerdo con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal. Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio SO/18/2017, cuyo rubro es “Clave Única de Registro de Población (CURP)”; el cual, señala que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue a la persona, plenamente del resto de los habitantes, haciéndola identificable, se considera que la Clave Única de Registro de Población es información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Número de seguridad social**

El número de seguridad social está compuesto por 11 dígitos, los dos dígitos siguientes indican el año en el que la persona se afilió al Seguro Social, los siguientes dos dígitos corresponden a la fecha de nacimiento del afiliado y los cuatro números siguientes son los dígitos que asigna al trabajador, por parte del Instituto, en este sentido toda vez que el número de seguridad social otorga diversos datos relacionados con los particulares se considera información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Cadena original del complemento de certificación del SAT:**

La cadena original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, en este caso, los comprobantes de nóminas de los servidores públicos.

Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria señala que la cadena original se construye aplicando las siguientes reglas:

“1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.

2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).

3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es ‘A’ y el nombre del campo es ‘Concepto’, sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.

4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).

5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

- a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
- b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
- c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del Complemento Concepto.
10. El nodo o nodos adicionales se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del anexo 20.”

En ese tenor, el Servicio de Administración Tributaria refirió que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, se trata de un dato relacionado con el RFC de una persona física, por lo que, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC. En virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.

- **El Sello Digital CFDI:**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

En ese sentido, dicho dato no constituye información confidencial, toda vez que su publicidad solo da cuenta de datos relacionados con el emisor, que en el caso concreto

es el sujeto obligado, y con el SAT, incluso su publicidad significaría dar cuenta de los elementos de validez necesarios para el documento en cuestión. Por lo tanto, no es procedente su clasificación como confidencial.

- **Número de serie de CSD/serie del certificado del emisor.**

La serie del certificado emisor es proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria para el uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar (firmar) digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

*En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativa al Instituto Nacional Electoral; sin embargo, resulta importante destacar que en el caso que nos ocupa su publicidad atiende a la rendición de cuentas, en el sentido de que la emisión de la factura deviene del pago de salarios con **recursos de carácter público**; por lo que **no actualiza la causal de confidencialidad invocada.***

- **Número de empleado:**

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

*Por lo argumentado, este Instituto considera procedente la **elaboración de las versiones públicas**, en las que **únicamente se deberá proteger la información** cuya confidencialidad resultó procedente, a saber, el **Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Población, número de seguridad social, Cadena Original de SAT**, por considerarse datos personales de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por todo lo antes expuesto, el agravio de la persona recurrente resulta **fundado**.*

CUARTA. Decisión. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice lo siguiente:*

- *Entregue a la parte recurrente los archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

*Archivos que deberán proporcionarse en versión pública, **protegiendo únicamente los datos relativos al Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Población, número de seguridad social, número de trabajador [siempre y cuando este dé cuenta de datos personales] y Cadena Original de SAT**, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación por la cual deberá también proporcionar el acta respectiva de su Comité de Transparencia por medio del cual se confirme la confidencialidad de los datos analizados.*

Dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicho medio.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones. (...)" (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Entregar a la parte recurrente los archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), en versión pública, protegiendo únicamente los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), número de trabajador [siempre y cuando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

este dé cuenta de datos personales] y Cadena Original de SAT¹, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

2. Proporcionar el acta respectiva del CT por medio del cual se confirme la confidencialidad de los datos analizados.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

OFICINA CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	08/04/2024 Dentro del plazo 1er RII ² 15/04/2024 Segundo turno 15/04/2024	12/04/2024 Dentro del plazo Respuesta a 1er RII 15/04/2024 Respuesta a segundo turno 15/04/2024	INFOMEX-INE, oficio INE/DEA/CEI/0882/2024 y oficio de atención a RII	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 15/04/2024					

3. Acciones del CT

El 12 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

¹ Cadena Original del Servicio de Administración Tributaria.

² Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 1991/24** determinó revocar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

Punto único.

*“(...) **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice lo siguiente:*

- *Entregue a la parte recurrente los archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

Archivos que deberán proporcionarse en versión pública, protegiendo únicamente los datos relativos al Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Población, número de seguridad social, número de trabajador [siempre y cuando este dé cuenta de datos personales] y Cadena Original de SAT, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación por la cual deberá también proporcionar el acta respectiva de su Comité de Transparencia por medio del cual se confirme la confidencialidad de los datos analizados.

(...)”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	<p>Sí, el área señaló que en estricto cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 1991/24 emitida por el INAI, la Dirección del Personal clasificó como confidenciales los datos que se enlistan en el archivo electrónico denominado “Anexo_confidencialidad”.</p> <p>Asimismo, señaló que tal y como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 6º, Apartado A, fracciones VII y VIII, octavo párrafo, las resoluciones que emita ese organismo garante nacional (INAI), son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información será</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracciones VII y VIII, octavo párrafo de la CPEUM y 113, fracción I de la LFTAIP.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

Punto único.

“(…) **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice lo siguiente:

- Entregue a la parte recurrente los archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Archivos que deberán proporcionarse en versión pública, protegiendo únicamente los datos relativos al Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Población, número de seguridad social, número de trabajador [siempre y cuando este dé cuenta de datos personales] y Cadena Original de SAT, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación por la cual deberá también proporcionar el acta respectiva de su Comité de Transparencia por medio del cual se confirme la confidencialidad de los datos analizados.

(…)”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		sancionada en los términos que dispongan las leyes.	

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEA** señaló que la información puesta a disposición en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI es parcialmente confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
---	--

	Confidencial parcial		³ P	P	P
--	----------------------	--	----------------	---	---

³ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

Propuesta de clasificación del área:		Periodo de clasificación ¹ :	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000348	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00338	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	3 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	12/04/2024				
Número de RA ⁴ formulados:	No aplica	Número de RII ⁵ formulados:	01		

1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió la documentación consistente en los archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la **DERFE**, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

- ◆ **Archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la DERFE**

- Periodo
- Tipo_Nómina
- Consolidación
- **RFC del Receptor**

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

- Nombre del Receptor
- Tipo de Régimen
- Fecha de pago
- Salario Base
- Cot. Apor
- **No. Empleado**
- Departamento
- Puesto
- **NSS**
- **CURP**
- No. Días Pagados
- Periodo de pago
- Fecha_Inicio
- Fecha_Fin
- Cantidad
- Unidad
- Descripción
- Valor Unitario
- Pago en una sola exhibición
- Tipo_Pago
- Importe
- Subtotal
- Impuesto Retenido
- Total Neto
- DETALLE
- PERCEPCIONES
- P2400_AGUINALDO
- P4500
- GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
- Total_Percepciones
- Impuesto Retenido
- D0001_ISR
- DEX01_ISR
- Total_Impuestos
- DEDUCCIONES
- Total Deduciones
- Folio Fiscal
- Fecha y hora de certificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

- No de Serie del Certificado del SAT
- No de Serie del Certificado del CSD
- Sello digital del CFDI
- **Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT⁶**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- ◆ **Archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la DERFE**

- **RFC del Receptor**
- **No. Empleado**
- **NSS**
- **CURP**
- **Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT⁷**

En la documentación remitida por las áreas **DEA**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la DERFE	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC del receptor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

⁶ Cabe señalar que dichos datos se encuentran en una misma celda por lo que no es posible su separación. Es importante precisar que al momento de visualizar los archivos en excel el sello digital del CFDI va de la celda AP a la celda BU (archivo 1), de la celda BU a la celda CT (archivo 2) y de la celda BS a la celda CR (archivo 3).

⁷ Cabe señalar que dichos datos se encuentran en una misma celda por lo que no es posible su separación. Es importante precisar que al momento de visualizar los archivos en excel el sello digital del CFDI va de la celda AP a la celda BU (archivo 1), de la celda BU a la celda CT (archivo 2) y de la celda BS a la celda CR (archivo 3).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT ⁸	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de**

⁸ Cabe señalar que dichos datos se encuentran en una misma celda por lo que no es posible su separación. Es importante precisar que al momento de visualizar los archivos en excel el sello digital del CFDI va de la celda AP a la celda BU (archivo 1), de la celda BU a la celda CT (archivo 2) y de la celda BS a la celda CR (archivo 3).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- 1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

- 1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

(...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC del receptor, NSS y CURP**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **número de empleo y sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT** de personas físicas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

proporcionados por el área, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	60 a 62
Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	41 a 43

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEA** de los archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la **DERFE**, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y respecto de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su divulgación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 8** serán remitidos a través de correo electrónico señalado al momento de ingresar su recurso de revisión y de la PNT, a través de archivo adjunto.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>
	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>DEA</u>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

	<p>6. Oficio INE/DEA/CEI/0882/2024, mediante 1 archivo electrónico. 7. Anexo_confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Versión pública</u> <u>DEA</u></p> <p>8. Archivos en formato Excel que contienen los datos de los recibos de nómina para las quincenas 23, quincena 24 y aguinaldo del año de dos mil veintitrés de todos los funcionarios que trabajan en la DERFE, mediante 3 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 10 archivos en formato electrónico.
Modalidad de Entrega	<p>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su recurso de revisión, a través de archivo adjunto.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al momento de interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

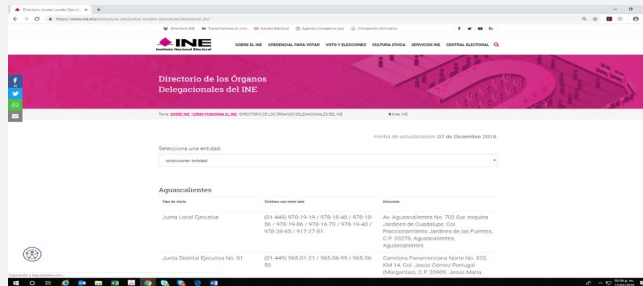
responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

Especificaciones de Pago	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración CUARTA de la resolución al recurso de revisión **RRA 1991/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. WINSTON CHURCHILL XX**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 1991/24**, y con fundamento en los artículos artículos 116, 129 y 131 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 36, numerales 1 y 4 del Reglamento y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta emitida por el área **DEA**, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁹

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

⁹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 1991/24**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

